DECRETO
PUBLICACION INTEGRA

DEPARTAMENTO DE GOBIERNO

DECRETO 4.505 — La Plata, 12-8-988.

Visto que la Ley nº 10.430 establece en su Artículo 146 que se Producirá la promoción automática de los agentes, cuando obtengan por dos años consecutivos un puntaje que supere la media aritmética del Agrupamiento pertinente en cada Jurisdicción; y

Considerando:

Que dicha media aritmética debe ser restablecida anualmente por la Junta de Calificaciones, Ascensos y Promociones;

Que el Apartado II) del Artículo 146 del Decreto nº 1227/87, Reglamentario de la Ley nº 10.430, establece que para la primera promoción bajo ese régimen, el lapso debe comenzar a computarse a partir de la fecha de vigencia de la misma, o sea el 1º abril de 1986;

Que pese a que dicho lapso ha transcurrido, aún no se ha instrumentado el sistema de calificación, ni se ha constituido la Junta de Calificaciones, Ascensos y Promociones, lo cual impide la oportuna puesta en marcha del aludido régimen;

Que tal circunstancia atenta contra los derechos consagrados por el Artículo 17, Inciso b) y f) del texto legal en cuestión;

Que los agentes de la Administración Pública Provincial se ven perjudicados por una demora que no les es imputable, por cuya razón se torna procedente adoptar un remedio excepcional a efectos de solucionar el problema planteado y eventuales reclamaciones;

Que, en consecuencia y bajo la presunción de que los agentes han tenido un desempeño tal que permite considerarlo ajustado al requerido por el mencionado Artículo 146, resulta equitativo arbitrar los medios tendientes a revertir la situación expuesta;

Por ello, el Gobernador de la Provincia de Buenos Aires en acuerdo general de Ministros

DECRETA:

Art. 1º: Dispónese por única vez, a partir del 1º de abril de 1988 la promoción automática al grado inmediato superior dentro de la clase respectiva, del personal de Planta Permanente con Estabilidad del régimen de la Ley nº 10.430, cuya categoría salarial no se haya modificado durante el lapso comprendido entre el 01-04-86 y el 31-03-88 y siempre que a esta última fecha acredite una actividad inmediata no inferior a dos (2) años.

Art. 2º: Comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Oficial y archívese.

CAFIERO
L. P. Brunati. R. A. Frigeri.
A. A. Guadagni. G. González García.
R. E. Roma. F. C. Solá.

DISPOSICIONES

DISPOSICION Nº 72
de la Dirección Provincial de Personas Jurídicas

La Plata, 21 de setiembre de 1988.

Visto:

Los oficios judiciales dirigidos a esta Dirección Provincial de Personas Jurídicas, que ordenan la toma de razón de medidas cautelares, y

Considerando:

Que es necesario proceder a su inmediata registración una vez ingresada a la Repartición, para evitar así que sean vulnerados los derechos que se intentan cautelar;

Que dada la gran cantidad de expedientes que ingresan diariamente por Mesa de Entradas General, es necesario otorgarle al trámite un tratamiento preferencial;

Por ello, el Director Provincial de Personas Jurídicas

DISPONE:

Art. 1º: Todo oficio judicial que comunique la traba de medidas cautelares de las que deba tomarse razón en esta Dirección Provincial, será girado el día de su recepción por Mesa de Entradas de la Repartición a la Subdirección Registral a efectos de que dentro del plazo de Veinticuatro horas se tome razón de ella.

Art. 2º: El mismo procedimiento se observará para los oficios que, con el mismo objeto, ingresen por Delegación, computándose el plazo del artículo 1º, desde su ingreso a Mesa de Entradas General de la Repartición. Las Oficinas Delegadas, para la remisión de los oficios a que alude la presente disposición a la Mesa General de Entradas, contarán con un plazo de cinco días hábiles contados desde su recepción.

Art. 3º: Regístrese. Publíquese en el Boletín Oficial. Tomen conocimiento las Direcciones de Legitimaciones, Fiscalizaciones, Subdirección Registral, Departamento Administrativo y Delegaciones.

Gustavo Juan De Santis
Director Pcial. de Pers. Jurídicas

DISPOSICION NORMATIVA SERIE "A" Nº 84/88
de la Dirección Provincial de Rentas

La Plata, 19 de setiembre de 1988.

Visto y Considerando:

Que por Disposición Normativa Serie "A" Nº 31/88, se fijaron las fechas de vencimiento para el pago del Cuarto Bimestre 1988 (julio/agosto) del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, para las inscripciones impares y pares, respectivamente;

Que, a lo efectos de una más adecuada atención de los contribuyentes en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales tal como se procediera en vencimientos anteriores ante análogas situaciones, procede unificar el vencimiento de las inscripciones impares y pares, haciéndolo coincidir con el fijado en último término;

Por ello, el Director Provincial de Rentas

DISPONE:

Art. 1º: Unificar en el día 26 de setiembre del año 1988, las fechas de vencimiento para el pago del Cuarto Bimestre 1988 (julio/agosto) del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, para las inscripciones impares y pares.

Art. 2º: Regístrese, diríjase nota a la Dirección de Gabinete, solicitando la publicación de la presente en el Boletín Oficial, comuníquese a quienes corresponda, circúlese y archívese.

José Alberto Sbattella
Director Provincial de Rentas

BANCO PROVINCIA
El Banco de la Provincia de Buenos Aires

INDICADOR ESTADISTICO DE TASA MAXIMA

AGOSTO

Día		Día	
1	957.475,41	16	1.052.540,46
2	965.354,27	17	1.057.095,91
3	973.297,97	18	1.061.576,40
4	981.307,04	19	1.065.983,15
5	989.523,74	20	1.070.356,36
6	997.809,24	21	1.074.747,51
7	1.006.164,12	22	1.079.156,67
8	1.014.588,96	23	1.083.544,53
9	1.019.852,13	24	1.087.873,61
10	1.025.108,93	25	1.092.137,59
11	1.030.096,40	26	1.096.471,67
12	1.034.743,44	27	1.100.865,77
13	1.039.164,29	28	1.105.277,49
14	1.043.604,02	29	1.109.706,88
15	1.048.062,72	30	1.114.194,61
		31	1.118.700,49

a/c. A 190 47078

H.C.S.